

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación, Juventud y Deporte

- 11** *ORDEN 275/2015, de 9 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación, la prueba de acceso, la evaluación y el proyecto propio del centro en las enseñanzas elementales de Danza.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el capítulo VI del título I a las enseñanzas artísticas, entre las que se encuentran las enseñanzas elementales de Danza, y establece en su artículo 48 que su organización será la que las Administraciones educativas determinen. Por tanto, y de conformidad con el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y el Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanza no universitaria, es competencia de la Comunidad de Madrid regular estas enseñanzas para los centros que las imparten en su ámbito territorial.

Una vez establecido el currículo y la organización de las enseñanzas elementales de Danza mediante el Decreto 8/2014, de 30 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el currículo y la organización de las enseñanzas elementales de Danza en la Comunidad de Madrid, procede ahora regular su implantación, la prueba de acceso, la evaluación y el proyecto propio del centro en las referidas enseñanzas, en consonancia con lo establecido en la normativa anteriormente citada.

En el proceso de elaboración de esta Orden ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de Creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificada por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre.

La Consejería de Educación, Juventud y Deporte es competente para regular los aspectos citados de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 126/2012, de 25 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

En virtud de lo anterior,

DISPONGO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

La presente Orden regula la implantación de las enseñanzas elementales de Danza, la prueba de acceso, la evaluación y el proyecto propio del centro en las citadas enseñanzas, cuyo currículo y organización han sido establecidos para la Comunidad de Madrid mediante el Decreto 8/2014, de 30 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el currículo y la organización de las enseñanzas elementales de Danza en la Comunidad de Madrid.

1. Esta norma será de aplicación en los centros públicos y privados autorizados de la Comunidad de Madrid que impartan las enseñanzas elementales de Danza.

Artículo 2

Currículo

1. El currículo de las asignaturas integrantes del plan de estudios común, vigente en la Comunidad de Madrid, es el que se establece en el Anexo II del Decreto 8/2014, de 30 de enero.

2. En el Anexo I del citado Decreto se recoge la distribución de las asignaturas por cursos y sus cargas lectivas semanales correspondiente al plan de estudios común.

3. Los centros docentes dispondrán de autonomía pedagógica, que podrá concretarse en el proyecto propio del centro, tal como se establece en el capítulo IV de esta Orden.

Artículo 3

Matrícula

1. La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial establecerá el procedimiento que deben seguir los centros públicos para la matriculación de los alumnos en estas enseñanzas.

2. Los secretarios de los centros públicos que impartan estas enseñanzas garantizarán que la matrícula de los alumnos, tanto del propio centro como de los centros privados adscritos, se lleve a cabo de acuerdo con la normativa que regula estas enseñanzas en la Comunidad de Madrid. A tal efecto, los centros privados presentarán, a centro público de adscripción, la documentación de los alumnos inscritos en ellos antes de finalizar el primer trimestre del curso académico.

3. El director de un centro podrá autorizar, con carácter excepcional, la matriculación en un curso inmediatamente superior a aquellos alumnos que, previa orientación del tutor e informe favorable del equipo de profesores, tengan los suficientes conocimientos y madurez interpretativa.

4. Los alumnos o sus representantes legales podrán solicitar al director del centro anulación de matrícula en los supuestos de enfermedad que perturbe sustancialmente el desarrollo de las enseñanzas u otras circunstancias relevantes que merezcan igual consideración. La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial establecerá el procedimiento que deben seguir los centros a tal efecto.

Artículo 4

Traslados

1. Los alumnos procedentes de otros centros podrán ser admitidos siempre que hubiera plazas vacantes en el curso solicitado. La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial establecerá el procedimiento que, al efecto, deben seguir los centros.

2. Para ello, los alumnos deberán aportar una certificación académica personal expedida por el centro donde cursen estudios o, en su caso, por aquel al que se encuentre adscrito el centro privado. Además, el centro de origen remitirá al centro de destino, a petición de este último, una copia del expediente académico personal en el que conste que las calificaciones concuerdan con las actas que obran en el centro. La matriculación se considerará definitiva a partir de la recepción de la copia del expediente académico en el centro de destino.

3. De forma excepcional, durante los dos primeros trimestres del curso escolar, y siempre que se cumpla el requisito del apartado 1 de este artículo, el director del centro de destino podrá autorizar dicho traslado. Para ello, además de lo recogido en el apartado 2 de este artículo, el centro de origen emitirá un informe de evaluación individualizado que recogerá toda aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de enseñanza del alumno. El tutor elaborará el informe a partir de los datos facilitados por los profesores de las distintas asignaturas y se ajustará al modelo que determine la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

4. En todos los casos, el centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico personal del alumno al que incorporará los datos de la documentación recibida del centro de origen.

Capítulo II

Acceso a las enseñanzas elementales de Danza

SECCIÓN PRIMERA

Aspectos generales

Artículo 5*Prueba de acceso*

1. Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 8/2014, de 30 de enero, para acceder a las enseñanzas elementales de Danza deberá superarse una prueba de acceso que tendrá carácter de prueba única y solo podrá realizarse en un centro. Los centros deberán elaborar sus propuestas de prueba de acceso de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente Orden.

2. La edad mínima para realizar la prueba de acceso al primer curso de estas enseñanzas o para el ingreso en las mismas será de ocho años y la máxima de doce, cumplidos antes de la finalización del año natural del inicio del curso académico. Excepcionalmente, el director podrá autorizar la realización de la prueba a aspirantes con una edad distinta y que cuenten con evaluación de alta capacidad intelectual, acreditada mediante el informe del equipo de orientación educativa y psicopedagógica. Además deberán aportar un informe del tutor del centro educativo al que asista el aspirante donde se indique que posee habilidades para la danza. La autorización deberá solicitarse en el centro donde vayan a realizar la prueba antes del 15 de marzo.

3. La prueba de acceso al primer curso de estas enseñanzas permitirá evaluar las condiciones físicas y expresivas de los aspirantes en relación con la Danza y en relación con el sentido musical de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden.

4. Los aspirantes podrán acceder a cualquier otro curso de las enseñanzas elementales de Danza, sin haber cursado los anteriores, siempre que, a través de una prueba de acceso, demuestren poseer los conocimientos necesarios, tanto teóricos como prácticos, para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes. La superación de dicha prueba a un curso distinto del primero supondrá haber aprobado todas las asignaturas de los cursos anteriores al que se accede, haciéndose constar en el expediente académico del alumno mediante la expresión “Validada por prueba de acceso”, en el espacio correspondiente a la calificación.

5. El Servicio de Inspección Educativa asesorará y supervisará el desarrollo de la prueba.

Artículo 6*Autorización de la prueba de acceso*

1. El director del centro remitirá la propuesta de prueba de acceso a la Dirección de Área Territorial correspondiente para ser informada por el Servicio de Inspección Educativa antes del 15 de enero. La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial resolverá su autorización.

2. Dicha propuesta incluirá:

- Ejercicios de la prueba de acceso distribuidos por cursos.
- Objetivos, contenidos, criterios de evaluación y calificación de la prueba de acceso al primer curso y de cada una de las partes de la prueba a las que se refiere el artículo 10 de la presente Orden, por cursos.
- Certificación del acta de la sesión de la comisión de coordinación pedagógica en la que se aprueba dicha propuesta, en el caso de los centros públicos.
- Aprobación de la propuesta por el director del centro.

3. La prueba de acceso autorizada quedará recogida en el proyecto educativo del centro.

4. En el mes de marzo, los centros harán públicos los objetivos, contenidos y criterios de evaluación y calificación autorizados con el fin de facilitar a los aspirantes la preparación de la prueba.

5. Cuando un centro quiera modificar, total o parcialmente, su prueba de acceso autorizada, deberá tramitar una nueva solicitud de autorización de la totalidad de la misma.

Artículo 7*Convocatoria e inscripción en la prueba de acceso*

1. La prueba de acceso a las enseñanzas elementales de Danza será convocada anualmente por la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial que establecerá las fechas para su realización.
2. En la convocatoria se fijará el plazo de inscripción de los candidatos. Los centros pondrán a su disposición los modelos de solicitud de participación en la prueba. Asimismo, se podrá efectuar la inscripción telemática.
3. Los aspirantes a cursos diferentes del primero indicarán en la inscripción el curso al que optan.
4. Los centros deberán hacer pública la lista de los aspirantes admitidos a la prueba en el tablón de anuncios, indicando el curso solicitado por cada uno, así como el lugar, la fecha y la hora de celebración de la prueba, según establezca la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.
5. La convocatoria de dicha prueba será única para todos los aspirantes, tanto para el primer curso como para los restantes.

Artículo 8*Tribunales de la prueba de acceso*

1. Para la realización de la prueba de acceso se constituirá en cada centro, al menos, un tribunal compuesto por un mínimo de tres profesores designados por el director del mismo. De ellos, uno actuará como presidente, otro como secretario y el resto como vocales; todos ellos, con voz y voto. Asimismo, se nombrará a un profesor suplente por cada tribunal, que intervendrá únicamente en aquellos supuestos en los que un titular, por causas justificadas, no pueda formar parte del mismo. Deberá darse publicidad de los miembros titulares y suplentes del tribunal.
2. El tribunal deberá comprobar la identidad de cada aspirante.

SECCIÓN SEGUNDA

Características de la prueba de acceso

Artículo 9*Prueba de acceso al primer curso*

La prueba de acceso al primer curso valorará fundamentalmente las condiciones físicas y expresivas de los aspirantes en relación con la danza y en relación con el sentido musical, la capacidad auditiva y vocal y la aptitud melódica. Contendrá un mínimo de dos ejercicios. No se exigirán conocimientos previos.

Artículo 10*Prueba de acceso a otros cursos distintos del primero*

1. La prueba de acceso a un curso distinto del primero tendrá como referentes los objetivos y contenidos de las asignaturas de los cursos previos.
2. Constará de tres partes: La parte "A" versará sobre los contenidos de la asignatura de Danza Clásica; la parte "B", sobre los de la asignatura de Danza Española, y la parte "C" sobre los de la asignatura de Música. Cada parte incluirá los ejercicios que el centro tenga autorizados.

SECCIÓN TERCERA

Evaluación de la prueba de acceso

Artículo 11*Criterios de valoración y calificación de la prueba de acceso. Documentos*

1. En la concreción de los ejercicios y en la valoración global de la prueba de acceso a los distintos cursos, se tendrá siempre en cuenta que su finalidad es la de comprobar que

los aspirantes poseen las aptitudes básicas y los conocimientos necesarios, en su caso, para el posterior desarrollo de las capacidades artísticas y técnicas previstas en el currículo.

2. Las calificaciones de cada uno de los ejercicios que compongan la prueba se expresarán utilizando la escala numérica de 0 a 10, con un decimal. En el caso de que entre las calificaciones máximas y mínimas dadas por los miembros del tribunal haya una diferencia de 3 o más puntos, se desestimarán las dos puntuaciones extremas.

3. La puntuación obtenida por el aspirante en cada ejercicio consistirá en la media aritmética, con un solo decimal, de las calificaciones de los evaluadores, redondeando el segundo decimal por exceso si fuera igual o mayor que 5, y por defecto, si fuera inferior a 5.

4. La calificación final de la prueba de acceso a primer curso será la media aritmética o, en su caso, ponderada, con un solo decimal, de las calificaciones obtenidas en los distintos ejercicios que la componen. Se considerará que la prueba ha sido superada cuando la calificación final sea igual o superior a 5.

5. En la prueba de acceso a todos los cursos, salvo al primero:

- a) La calificación de cada una de las partes será la media aritmética o, en su caso, ponderada, con un solo decimal, de las calificaciones obtenidas en los distintos ejercicios que la componen.
- b) La calificación final de la prueba se obtendrá calculando la media aritmética o ponderada de los resultados de las tres partes de la misma, según haya sido autorizada al centro. Esta media tendrá un decimal al que se aplicará el redondeo indicado en el apartado 3 del presente artículo.

6. El tribunal o tribunales de la prueba de acceso a las enseñanzas elementales de Danza cumplimentarán un acta que recoja la relación de aspirantes ordenados según la calificación obtenida, y la publicará en el tablón de anuncios del centro.

7. Las actas deberán llevar las firmas de todos los miembros del tribunal. Cualquier enmienda o tachadura supondrá la invalidación de las mismas. En todos los casos en que sea necesario hacer una modificación al texto, se extenderá, sin intervenir sobre dicho texto, una diligencia que dé cuenta de la correspondiente modificación.

8. El secretario del centro será responsable de la custodia de las actas

9. El secretario de cada tribunal deberá conservar y custodiar las anotaciones de todos sus miembros relativas a la actuación de los aspirantes, así como los resultados y las valoraciones de los ejercicios realizados, durante tres meses o hasta la finalización del procedimiento de reclamación, si lo hubiere.

10. La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial facilitará a los centros los modelos de actas a las que se hace referencia en el presente artículo.

11. La superación de la prueba de acceso surtirá efectos únicamente para el curso académico objeto de dicha prueba y, en el caso de los aspirantes a cualquier otro curso diferente al primero, solo lo hará para la matriculación en el curso para el que la hayan superado.

Artículo 12

Adjudicación de las plazas

La adjudicación de las plazas vacantes en cada especialidad se realizará atendiendo a los criterios contenidos en el artículo 7 del citado Decreto 8/2014, de 30 de enero. La Dirección General competente en materia de ordenación de estas enseñanzas establecerá el procedimiento que, al efecto, deben seguir los centros.

SECCIÓN CUARTA

Reclamaciones

Artículo 13

Reclamación a la calificación de la prueba de acceso

1. Las reclamaciones a las calificaciones obtenidas en la prueba de acceso a cualquiera de los cursos de las enseñanzas elementales de Danza se presentarán por escrito, en el registro del centro en el que se haya realizado la prueba, durante los tres días hábiles siguientes al de la publicación de las actas. Los interesados o sus representantes legales podrán solicitar al secretario del centro una certificación de las calificaciones obtenidas.

2. Finalizado el plazo de reclamación, el tribunal se reunirá, en el plazo máximo de dos días hábiles, para resolver las reclamaciones que hubieran podido presentarse, levantando el acta correspondiente a dicha reunión. Cualquier modificación en las calificaciones se recogerá mediante diligencia en el acta a que se refiere el artículo 11.6 de la presente Orden y se publicará al día siguiente.

3. Resueltas las posibles reclamaciones, si persiste el desacuerdo con la calificación obtenida, en un plazo de tres días hábiles desde la publicación a que hace referencia el apartado anterior, el interesado o sus representantes legales podrán presentar en el centro una reclamación por escrito dirigida al Director de Área Territorial correspondiente, con las alegaciones que consideren oportunas.

4. El Director de Área Territorial recabará un informe del Servicio de Inspección Educativa, para el cual podrá solicitarse la colaboración de especialistas que sea necesaria, y resolverá en el plazo de diez días hábiles. Esta Resolución, que se comunicará por escrito al interesado y al centro, pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III

Evaluación de las enseñanzas elementales de Danza

SECCIÓN PRIMERA

Características y resultados de la evaluación

Artículo 14

Finalidad y características de la evaluación

1. La evaluación de las enseñanzas elementales de Danza tiene como finalidad valorar el nivel de desarrollo de la capacidad de los alumnos para la danza, con el objeto de orientar y garantizar su adecuada cualificación.

2. La evaluación del aprendizaje de los alumnos tendrá como referentes los objetivos de las enseñanzas elementales de Danza, así como los objetivos, competencias o capacidades, contenidos y criterios de evaluación de cada una de las asignaturas del currículo del plan de estudios del proyecto educativo de cada centro, de acuerdo con el Decreto 8/2014, de 30 de enero.

3. La evaluación del aprendizaje de los alumnos se realizará de forma continua, para facilitar la orientación y mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje, e integradora, aunque diferenciada según las distintas asignaturas del currículo.

4. La evaluación continua de los alumnos requiere la asistencia de los mismos a clase y su participación en las actividades programadas por el departamento a efectos de evaluación. En el Reglamento de Régimen Interior del centro se establecerá el número máximo de faltas por curso y materia, sean justificadas o no, así como los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen dicho máximo, en la consideración de que la falta de asistencia a clase de modo reiterado puede impedir la aplicación de los criterios normales de evaluación y de la evaluación continua.

5. El equipo de profesores, coordinados por el profesor-tutor, será el encargado de realizar la evaluación. Dichos profesores actuarán de manera conjunta a lo largo del proceso, así como en adopción de decisiones resultantes del mismo. La decisión sobre la calificación de cada asignatura la tomará el profesor responsable de la misma.

6. Los departamentos didácticos establecerán en la programación de las asignaturas los procedimientos para evaluar el desarrollo artístico y técnico de los alumnos, e incluirán estrategias que permitan al alumnado evaluar su propio aprendizaje.

Artículo 15

Resultados de la evaluación

1. Las calificaciones de las distintas asignaturas que componen el currículo de las enseñanzas elementales de Danza se expresarán utilizando la escala numérica de 0 a 10 sin decimales. Se considerarán positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y negativas las inferiores a 5.

2. Si la calificación de una asignatura estuviera condicionada a la superación de otra del curso anterior sea o no homónima, pero cuyos contenidos sean progresivos, en caso de que la calificación de la asignatura del curso anterior fuera negativa, la calificación de la

asignatura del curso en el que el alumno está matriculado será “Pendiente” y se consignará en los documentos de evaluación con su abreviatura (Pt).

3. Los documentos en los que se consignarán los resultados de las evaluaciones de las distintas asignaturas que componen el currículo serán las actas de evaluación. Además, los resultados de la evaluación final se recogerán en el expediente académico personal del alumno.

4. Los centros podrán conceder la calificación de Matrícula de Honor en la evaluación final de cada una de las asignaturas del currículo a aquellos alumnos que, por su especial aprovechamiento, hayan obtenido la calificación de 10, según el procedimiento que el centro determine y que así esté recogido en su proyecto educativo.

5. Por cada asignatura se podrá otorgar un número de Matrículas de Honor no superior al 10 por 100 o fracción de los alumnos matriculados en cada curso. En el caso de los centros públicos, la obtención de la Matrícula de Honor dará lugar a la exención del pago de precio público en una asignatura del curso siguiente.

6. Finalizado el proceso de evaluación, tanto trimestral como final, los profesores-tutores informarán a los alumnos y a sus representantes legales de los resultados de la evaluación utilizando los documentos que al efecto elaboren los centros.

7. Los centros harán públicos los resultados de la evaluación de los alumnos. En el caso de la evaluación final, la fecha de su publicación determinará la apertura del plazo de reclamación a que hace referencia el artículo 24 de la presente Orden.

Artículo 16

Promoción y recuperación de asignaturas pendientes

1. Los alumnos promocionarán de curso cuando hayan superado todas las asignaturas o tengan evaluación negativa en una de ellas, siempre que esta no sea ni Danza Clásica ni Danza Española, en cuyo caso deberán repetir curso en su totalidad.

2. Cuando se tengan pendientes dos o más asignaturas se deberá repetir curso en su integridad, excepto en cuarto curso, en el que se repetirán únicamente las asignaturas pendientes.

3. Los alumnos que promocionen con una asignatura con calificación negativa deberán matricularse de la misma en el curso siguiente. Para su evaluación se atenderá a lo indicado en el artículo 15.2 de la presente Orden.

4. Cuando habiendo suspendido una única asignatura se promocione al curso siguiente y, en caso de que al término del mismo se suspenda la asignatura de nuevo, el alumno no promocionará y deberá repetir el curso en su integridad junto con dicha asignatura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17.1 de la presente Orden.

5. La recuperación de la asignatura pendiente deberá realizarse en el curso al que se promociona si en dicho curso se imparte la asignatura homónima de la pendiente. En caso contrario, el alumno deberá asistir a las clases del curso anterior correspondiente a dicha asignatura.

6. El profesor que imparta la asignatura será el responsable de su seguimiento y evaluación, para lo cual deberá asistir a las sesiones de evaluación que contempla el artículo 20 de la presente Orden.

Artículo 17

Permanencia y ampliación de la permanencia

1. El alumno solo podrá repetir curso una vez.

2. Con carácter excepcional se podrá ampliar en un año la permanencia en los supuestos de enfermedad que perturbe sustancialmente el desarrollo de las enseñanzas u otras circunstancias relevantes que merezcan igual consideración. La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial establecerá el procedimiento que deben seguir los centros a tal efecto.

Artículo 18

Premio de Enseñanzas Elementales de Danza

1. Los alumnos de cada centro público o privado autorizado que hayan obtenido una calificación de 10 en el cuarto curso en la asignatura de Danza Clásica o de Danza Española y tengan una nota media final de 8,5 o superior en las enseñanzas elementales de Danza

podrán optar al “Premio de Enseñanzas Elementales de Danza” en el centro en que hayan finalizado dichos estudios y en el mismo año académico de finalización.

2. Los centros determinarán en su proyecto educativo el número de premios que puedan otorgarse, así como el procedimiento de obtención, que deberá hacerse público.

3. Los alumnos que, reuniendo los requisitos establecidos en el punto 1 de este artículo, deseen optar al “Premio de Enseñanzas Elementales de Danza” deberán realizar la correspondiente inscripción en el centro donde hayan terminado las enseñanzas de acuerdo con el procedimiento establecido por el mismo.

4. La obtención del “Premio de las Enseñanzas Elementales de Danza” deberá hacerse constar en los documentos de evaluación mediante la oportuna diligencia.

SECCIÓN SEGUNDA

Título de las enseñanzas elementales de Danza, propio de la Comunidad de Madrid

Artículo 19

Titulación

1. De conformidad con el artículo 14.1 del Decreto 8/2014, de 30 de enero, una vez superada la totalidad de las asignaturas que comprende el plan de estudios común de estas enseñanzas, o el que conforme el correspondiente al proyecto propio del centro, siempre que el número de horas cursadas no sea inferior a 1.110, el alumno obtendrá el título de Enseñanzas Elementales de Danza, propio de la Comunidad de Madrid.

2. El cálculo de la nota media final obtenida en estos estudios se realizará hallando la media aritmética con dos decimales, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior, de las calificaciones obtenidas por el alumno. Dicha nota media final quedará reflejada en el expediente académico del alumno.

SECCIÓN TERCERA

Valoración objetiva del rendimiento de los alumnos

Artículo 20

Sesiones de evaluación

1. Las sesiones de evaluación son las reuniones que celebra el equipo docente, coordinado por el profesor-tutor, para valorar el aprendizaje de los alumnos y adoptar las medidas de apoyo que fueran precisas. La asistencia a las sesiones de evaluación será obligatoria para todos los profesores que impartan clase a los alumnos que se están evaluando.

2. En cada curso escolar se celebrarán, al menos, tres sesiones de evaluación durante el período lectivo, una al final de cada trimestre, pudiendo coincidir la última evaluación trimestral con la sesión de evaluación final de los alumnos, que será en el mes de junio. A continuación de cada una de las sesiones, el profesor-tutor entregará a los alumnos o a sus familias el documento escrito que el centro tenga establecido con las calificaciones y orientaciones oportunas.

3. Los resultados derivados de las sesiones de la evaluación final se consignarán en los documentos de evaluación. Los centros privados autorizados remitirán una copia de dicho acta de evaluación al centro público de adscripción.

Artículo 21

Tutoría y orientación

1. La tutoría y la orientación académica forman parte de la función docente y se desarrollarán a lo largo de las enseñanzas elementales de Danza para orientar el aprendizaje de los alumnos.

2. El profesor-tutor tendrá la responsabilidad de coordinar tanto la evaluación como los procesos de enseñanza y de aprendizaje, realizará la función de orientación académica de los alumnos en coordinación con el departamento de orientación, en su caso, y establecerá las relaciones oportunas con el resto de los docentes y las familias.

3. Además de las atribuidas en esta Orden, el profesor-tutor del alumno desempeñará las funciones que determine la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

4. A comienzo de curso, el jefe de estudios comunicará a los alumnos o a sus representantes legales las horas que el profesor-tutor tiene reservadas en su horario para su atención. El profesor-tutor facilitará a los alumnos o a sus familias las entrevistas que eventualmente hiciera falta tener con los diferentes profesores que intervienen en su enseñanza.

Artículo 22

Garantías para una evaluación conforme a criterios objetivos

1. Los departamentos didácticos, bajo la dirección del jefe de departamento, elaborarán y harán públicas las programaciones de sus asignaturas, para conocimiento de los alumnos. Esta información incluirá los objetivos, competencias o capacidades, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación y calificación de cada una de las respectivas asignaturas. En el caso de que se produzca la pérdida del derecho a la evaluación continua se atenderá a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia de los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

2. Los profesores de las diferentes asignaturas deberán informar a los alumnos sobre su proceso de aprendizaje, así como sobre la valoración de su rendimiento académico. Cuando estos sean menores de edad, los profesores deberán informar a sus padres o representantes legales.

3. Todos los ejercicios, pruebas y cuanta documentación académica ofrezca elementos informativos sobre el proceso del aprendizaje y rendimiento académico de los alumnos, se custodiarán en los departamentos hasta el 31 de diciembre del curso siguiente, salvo en aquellos casos en que, por reclamación, deban conservarse hasta finalizar el procedimiento correspondiente.

Artículo 23

Evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje

1. El profesorado, además de evaluar el desarrollo de las capacidades de los alumnos de acuerdo con los objetivos generales y específicos de estas enseñanzas, evaluará los procesos de enseñanza y su propia práctica docente. Evaluará, igualmente, el proyecto educativo que se esté desarrollando en relación con su adecuación a las características del alumnado y los resultados alcanzados.

2. Los centros públicos y privados autorizados que imparten enseñanzas elementales de Danza participarán en los procesos de evaluación interna y externa que se organicen desde la Consejería con competencias en materia de educación.

Artículo 24

Procedimiento de reclamación a las calificaciones finales

1. Los alumnos o sus representantes legales podrán solicitar cuantas aclaraciones consideren necesarias acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones finales. El centro deberá garantizar al alumno el ejercicio de este derecho.

2. En el supuesto de que tras las oportunas aclaraciones exista desacuerdo con la calificación final de una asignatura, el alumno o sus representantes legales podrán solicitar por escrito la revisión de dicha calificación en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de los resultados.

3. La solicitud de revisión contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final. Esta será tramitada a través del jefe de estudios, quien la trasladará al jefe del departamento didáctico responsable de la asignatura. Asimismo, comunicará tal circunstancia al profesor-tutor.

4. El jefe de estudios, en el plazo de tres días hábiles, a partir de la recepción del documento a que se refiere el apartado 3 de este artículo, comunicará por escrito al alumno o a sus representantes legales la ratificación o modificación, razonada, de la decisión del departamento didáctico correspondiente.

5. Si, tras el proceso de revisión, continuara el desacuerdo con la calificación final, el alumno o sus representantes legales podrán, en el plazo de tres días hábiles a partir de la comunicación del jefe de estudios, solicitar por escrito al director del centro que eleve la reclamación a la Dirección de Área Territorial correspondiente.

6. En el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción del expediente, el Director de Área Territorial adoptará la resolución motivada que proceda y la comunicará al director del centro para su traslado al interesado. Con esto se pondrá fin a la vía administrativa.

SECCIÓN CUARTA

Documentos de evaluación

Artículo 25

Documentos de evaluación de las enseñanzas elementales de Danza

1. Los documentos oficiales de evaluación de las enseñanzas elementales de Danza son: El expediente académico personal, las actas de evaluación, la certificación académica personal y los informes de evaluación individualizados para traslado.

2. En su encabezado, los documentos oficiales de evaluación deberán recoger siempre la norma de la Comunidad de Madrid por la que se establece el currículo de las enseñanzas elementales de Danza y, en su caso, la Orden por la que se autoriza el proyecto propio del centro.

3. El director deberá visar los documentos oficiales de evaluación que llevarán las firmas autógrafas de las personas que corresponda en cada caso. Debajo de las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante, así como la referencia al cargo o a la atribución docente.

4. Los documentos de evaluación carecerán de validez si presentan enmiendas o tachaduras. En todos los casos en que sea necesario hacer una modificación al texto se extenderá, sin intervenir sobre dicho texto, una diligencia que dé cuenta de la correspondiente modificación.

5. Estos documentos podrán ser sustituidos por sus equivalentes en soporte electrónico, según establezca la normativa vigente al respecto.

6. La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial establecerá los modelos a los que deberán ajustarse los documentos oficiales de evaluación. No obstante, los centros podrán personalizar dichos documentos incluyendo, en su caso, la denominación específica y el logotipo del centro.

7. El expediente académico personal del alumno es el documento que incluye el conjunto de calificaciones e incidencias a lo largo de estas enseñanzas.

8. Las actas de evaluación son los documentos oficiales que se extienden al finalizar el proceso de evaluación de cada uno de los períodos establecidos para ello, así como del final de los cursos de las enseñanzas elementales de Danza.

9. La certificación académica personal es un documento que permite acreditar los estudios realizados por el alumno y recoge los datos de orden académico.

10. Cuando un alumno se traslade antes de haber finalizado el curso, el centro de origen emitirá el informe de evaluación individualizado para traslado, que será elaborado por el tutor a partir de los datos aportados por los profesores de las distintas asignaturas en que se encuentre matriculado el alumno y deberá ser visado por el director.

11. Corresponde al Servicio de Inspección Educativa supervisar el desarrollo del proceso de evaluación y asesorar a los centros para que adopten las medidas que contribuyan a mejorarlo.

Capítulo IV

Del proyecto propio del centro

Artículo 26

Aspectos generales del proyecto propio

1. El Decreto 8/2014, de 30 de enero, establece el plan de estudios común de las enseñanzas elementales de Danza en la Comunidad de Madrid. No obstante, de acuerdo con lo establecido en su artículo 5, los centros públicos y privados autorizados que impartan estas enseñanzas, en el ejercicio de su autonomía, podrán elaborar proyectos propios.

2. En el desarrollo de los proyectos propios, los centros podrán:

- a) Modificar los currículos y las cargas lectivas de las distintas asignaturas.
- b) Incluir asignaturas nuevas.

Artículo 27*Requisitos*

1. Los proyectos propios que los centros establezcan deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Incluir los contenidos curriculares mínimos establecidos que recoge el Anexo IV del Decreto 8/2014, de 30 de enero, para las enseñanzas elementales de Danza.
- b) Respetar las cargas lectivas mínimas que se recogen en el Anexo III del Decreto 8/2014, de 30 de enero.
- c) Cumplir el número total de horas propuestas, que no podrá ser inferior a 1.110.

2. La implantación de un proyecto propio en ningún caso podrá suponer la imposición de aportaciones a las familias ni exigencias para la Administración educativa.

Artículo 28*Procedimiento de autorización*

1. Los centros que deseen implantar un proyecto propio deberán contar con autorización de la Consejería con competencias en materia de educación y solicitarlo según el modelo de solicitud que figura en el Anexo de la presente Orden.

2. Las solicitudes, así como la documentación adjunta, podrán presentarse por Internet a través del Registro Telemático de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte. Para ello será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y a la normativa vigente aplicable.

La documentación requerida puede anexarse a la solicitud en el momento de su envío. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal de Administración Electrónica de www.madrid.org. Dichas solicitudes también podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, o bien por cualquiera de los demás medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En función del tipo de centro, la solicitud se dirigirá a la Dirección General competente en materia de ordenación académica o en enseñanza privada, con copia a la Dirección del Área Territorial correspondiente.

4. La solicitud se presentará antes del 15 diciembre del curso anterior al de su implantación e irá acompañada de una memoria justificativa del proyecto que se desee implantar en la que constará:

- a) Distribución de asignaturas por curso y sus correspondientes cargas lectivas semanales.
- b) Currículo de las asignaturas del proyecto propio: Objetivos, competencias o capacidades, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación y calificación.
- c) En el caso de que se solicite la implantación de asignaturas nuevas, además de lo recogido en el apartado 4.b) del presente artículo, se adjuntará:
 - Relación numérica profesor alumno.
 - Atribución docente para la impartición de cada asignatura nueva, departamento didáctico, en su caso, que se responsabiliza de cada asignatura y disponibilidad horaria.
 - Recursos didácticos de que dispone el centro para garantizar la adecuada impartición de las asignaturas.
- d) Calendario de implantación.

Además, se incluirá la aprobación de la propuesta por el director del centro. Asimismo, los centros públicos aportarán certificación del acta de la sesión del claustro de profesores en la que se aprueba dicha propuesta.

5. La autorización, modificación o cese de la aplicación de un proyecto propio en un centro se realizará mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de educación. En cualquier caso, deberá atenderse a los plazos y procedimientos establecidos en la presente Orden.

6. El proyecto propio autorizado quedará incluido en el proyecto educativo del centro y deberá implantarse a partir del curso siguiente al de su autorización, de conformidad con el calendario que figure en su propuesta.

7. El centro privado al que haya sido autorizado un proyecto propio lo pondrá en conocimiento del centro público de adscripción, y le aportará la documentación necesaria, así como la Orden de la Consejería con competencias en materia de educación por la que el mismo se aprobó.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Implantación de las enseñanzas elementales de Danza

Según establece la disposición adicional primera del Decreto 8/2014, de 30 de enero, las enseñanzas elementales de Danza se implantarán en el curso 2014-2015 de forma progresiva, curso a curso, dejándose de impartir de igual modo las enseñanzas establecidas por la Orden de 1 de agosto de 1992, por la que se establece el currículo del Grado Elemental de Danza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Alumnos con necesidad específica de apoyo educativo

La Consejería con competencias en materia de educación adoptará las medidas oportunas para la adaptación a las necesidades de los alumnos matriculados que precisen apoyo educativo. En todo caso, dichas adaptaciones deberán respetar los objetivos y contenidos mínimos fijados en el Decreto 8/2014, de 30 de enero.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Datos personales

En lo referente a la obtención de datos personales, o la cesión de los mismos de unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de estos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Profesorado

1. En los centros públicos, las asignaturas que conforman el plan de estudios de las enseñanzas elementales de Danza serán impartidas por los titulares de las especialidades correspondientes según se regula en el Real Decreto 428/2013, de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de música y de danza.

2. En los centros privados se atenderá a lo regulado en el artículo 15 del Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Continuación de los estudios de aquellos alumnos que los hayan iniciado conforme al currículo establecido en la Orden de 1 de agosto de 1992

1. Los alumnos que hayan iniciado sus estudios conforme al currículo establecido en la Orden de 1 de agosto de 1992 y deseen continuarlos, una vez aprobada la totalidad de las asignaturas de su último curso, se incorporarán al curso siguiente del plan de estudios vigente en el centro en el que estén matriculados.

2. Los alumnos que, habiendo iniciado sus estudios conforme a la Orden de 1 de agosto de 1992, hayan promocionado con una asignatura pendiente, podrán continuar con arreglo a las condiciones siguientes:

- a) Cuando el alumno promocione a un curso que no esté afectado por la implantación progresiva establecida en la disposición adicional primera del Decreto 8/2014, de 30 de enero, continuará sus estudios conforme a lo que se establece en la citada Orden de 1 de agosto de 1992.
- b) Cuando el alumno promocione a un curso que esté afectado por la implantación establecida en la disposición adicional primera del Decreto 8/2014, de 30 de enero, se incorporará a las enseñanzas establecidas por dicho Decreto respetando los criterios de promoción establecidos en las enseñanzas que se extinguen. La recuperación de la asignatura pendiente se realizará conforme a lo establecido en el artículo 16.5 de la presente Orden y, en caso de Danza Clásica o Danza Española, la recuperación se realizará en la clase del curso al que se promociona.

3. Los alumnos que, habiendo cursado sus estudios de acuerdo con la Orden de 1 de agosto de 1992, no hayan promocionado, deberán repetir curso conforme al plan de estudios vigente en el curso correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Plazos para la presentación de proyectos propios

El plazo para la presentación de proyectos propios se amplía, en el curso académico 2014-2015, hasta el día 28 de febrero de 2015.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Quedan sin efecto cuantas normas de igual o inferior rango de aplicación en la Comunidad de Madrid se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación para la ejecución

Corresponde a la Dirección General competente en materia de ordenación académica de estas enseñanzas o en enseñanza privada dictar cuantas resoluciones o instrucciones sean precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 9 de febrero de 2015.

La Consejera de Educación, Juventud y Deporte,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE**Comunidad de Madrid**

Etiqueta del Registro

ANEXO

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE PROYECTOS PROPIOS EN CENTROS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE DANZA**1. Datos del Director del centro:**

Apellido 1		Apellido 2	
Nombre		NIF/NIE	
Denominación del centro que dirige			
Localidad			
Fax		Teléfono fijo	
		Correo electrónico	

2. Datos del centro:

Código del centro		☐ Centro público ☐ Centro privado autorizado
Dirección	Tipo vía	Nombre vía
Nº	CP	Localidad
Dirección de Área Territorial a la que pertenece el centro		
Fax		Teléfono
		Correo electrónico

3. Solicitud:

Solicitud de autorización de implantación de proyecto propio conforme a lo regulado en el Decreto 8/2014, de 30 de enero, por el que se establece el currículo y la organización de las enseñanzas elementales de Danza en la Comunidad de Madrid.

4. Documentación aportada:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud
Memoria justificativa del proyecto propio que se desea implantar	☐
Aprobación de la propuesta por el director del centro	☐
Solo en el caso de los centros públicos	Certificación del acta de la sesión del Claustro de profesores en la que se aprueba la propuesta de proyecto propio.
	☐

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE**Comunidad de Madrid****Información Institucional**

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.

☐ No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En, a de de 20.....

FIRMA

«Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Profesores" cuya finalidad es la gestión de los datos del personal docente para la función educativa, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia Española de Protección de Datos, y podrán ser cedidos a interesados legítimos, además de otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable de fichero es el Director de cada centro público, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es la correspondiente a cada centro público, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal».

DESTINATARIO**Consejería de Educación, Juventud y Deporte**